



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL - FAMILIA

Magistrado: Jaime Alberto Saraza Naranjo

Pereira, mayo cuatro de dos mil veintidós

Radicado: 66682310300120210021801

Asunto: Prórroga artículo 121 del CGP

Demandante: Gerardo Herrera

Coadyuvantes: Mario Restrepo, Andrés Mauricio Agudelo

Gómez, adscrito a la Defensoría del Pueblo y

Cotty Morales Caamaño

Demandado : DIVINOS Tienda de Calzado, propietaria:

Blanca Nubia Álvarez Ocampo

Proceso: Acción popular

Auto No. AP-033-2022

En virtud de la constancia secretarial que precede, como el plazo señalado en el artículo 121 del CGP fenece el 12 de mayo para dictar la sentencia de segundo grado, con fundamento en el inciso 5º del mismo, se prorroga por seis meses más, a partir de dicha fecha, el término para desatar la alzada, teniendo presente el trámite preferencial que se le ha dado a las numerosas acciones constitucionales a cargo del despacho (art. 15 D.E. 2591 de 1991), a la revisión de los proyectos de los demás ponentes y de la atención de otras situaciones administrativas, que han ocupado un tiempo importante durante cada jornada laboral.

Ahora frente al recurso que impetra el actor popular¹ respecto a la nulidad que se le negó, baste decir que no procede la reposición² que presenta frente al auto que niega la nulidad, dado que, como quedó dicho en el auto atacado, el rechazo de plano se debió a dos situaciones bien definidas: la primera, que no se refiere a ninguna de las causales que enlista el 133 del Código General del Proceso, y la

¹ 02SegundaInstancia, archivo 10

² Según los artículos 26 y 37 de la Ley 472 de 1998, solo los autos que decretan medidas cautelares y la sentencia admiten apelación.



segunda, mucho menos cumple con los requisitos del artículo 135 ibídem, puesto que no señala los hechos en que se fundamenta, sin que con esto se esté vulnerando derecho sustancial alguno, pues lo que se tuvo en cuenta principalmente fue el principio de taxatividad que rige esta clase de asuntos procesales. Por tanto, no se repone lo resuelto.

Una vez ejecutoriado el presente auto, pase a despacho nuevamente el proceso para decidir de fondo el asunto.

Notifíquese

El Magistrado,

JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO

Firmado Por:

**Jaime Alberto Zaraza Naranjo
Magistrado
Sala 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02f45187b7d2cb67c0e20ac15ce75f1bc658a10f3a9adffdefa53f02ceffc806

5

Documento generado en 04/05/2022 12:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>